

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0095
20-03-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*;
- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)”*;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sus numerales 4, 7 y 10 del artículo 5, entre las atribuciones de este Organismo, señala que le compete: “4. *Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...)* 7. *Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)* 10. *Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) miembros del Consejo Nacional Electoral (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley*”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal*

requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección Codificado, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 13 de septiembre de 2021, en su artículo 7, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina que: *“(...) 1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...)”;*
- Que,** en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección Codificado, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 13 de septiembre de 2021, se establece que: *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana; Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad. En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogara el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132, de 07 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve: “*Art. 1.- Posesionar a los Comisionados de Selección principales y suplentes CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132 de fecha 07 de noviembre de 2022, el Pleno representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de conformidad al siguiente detalle:*

NO.	COMISIONADO/A	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	CIUDADANIA 1	LÓPEZ MENDOZA ÁNGEL MEDARDO	BAYAS ZAMBRANO CARMEN MARIETA
2	CIUDADANIA 2	ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN	SILVA GOROZABEL JHON JAIRO
3	CIUDADANIA 3	AMAYA LOPEZ CARLOS ALBERTO	CHANGOLUISA NINAHUALPA OLIVIA MERCEDES
4	CIUDADANIA 4	MURILLO ALDAZ MARIA JOSE	ZAMBRANO SIMBALL MARIO RAFAEL
5	CIUDADANIA 5	BHRUNIS LEMARIE PEDRO ROBERTO	VILLARREAL VERA MERCEDES LEONOR
6	Función de Transparencia y Control Social	MARIA DE LAS MECEDES OCAMPO MIÑO	JAVIER ROLANDO VELECELA CHICA
7	Función Legislativa	DIEGO FRANCISCO LUCERO VILLARREAL	-
8	Función Ejecutiva	ANDREA FERNANDA ROMO PEREZ	EDGAR FRANKLIN ROJAS TORRES
9	Función Electoral	ROBERTO ALEJANDRO BRAVO FREIRE	MARIA SALTOS ENRIQUEZ
10	Función Judicial	MARIA DOLORES GRIJALVA OJEDA	LUIS TOALA BAZURTO

(...);

Que, a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0030, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aceptó la renuncia del doctor Pedro Roberto Bhrunis Lemarie al cargo de Comisionado Principal de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0031, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aceptó la renuncia de la señorita Andrea Fernanda Romo Pérez al cargo de Comisionada Principal de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0032, de 30 de enero de 2024, resolvió: *“Artículo 1.- Principalizar a la señora Mercedes Leonor Villarreal Vera y al señor Edgar Franklin Rojas Torres como comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. Artículo 2.- Disponer a los comisionados Mercedes Leonor Villarreal Vera y al señor Edgar Franklin Rojas Torres que, previo al inicio de sus funciones, actualicen la documentación establecida como obligaciones en el artículo 34 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección Codificado”;*

Que, con Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0075-M, de 30 de enero de 2024, la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe jurídico actualizado, respecto de la acción de protección 09333-2023-00884, del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, CNE;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-O-2024-0035, de 31 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el Informe jurídico actualizado, respecto de la acción de protección 09333-2023-00884, del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, CNE, remitido con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0075-M, de 30 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Artículo 2.- Remitir la presente Resolución e Informe Jurídico aprobado en el Artículo 1 a la Procuraduría General del Estado para que, acorde con el artículo 237, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, absuelva la siguiente consulta: “¿Durante el periodo electoral establecido en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, el CPCCS puede iniciar y conformar o reconstituir la comisión ciudadana de selección para el concurso de méritos y oposición de las renovaciones parciales del CNE y TCE, y que el concurso se lleve a efecto por parte de dicha comisión, al amparo del artículo 55 de la LOCPCCS, sin que aquello contradiga el artículo 279 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?”;

Que, el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado remitió a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Oficio No. 05940, de 11 de marzo de 2024, a través del cual atiende las consultas normativas realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0089, de 13 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Trasladar el oficio No. 05940, de 11 de marzo de 2024, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, ingresado con Trámite No. CPCCS-SG-2024-0509-EX, a la Comisión Ciudadana de Selección del concurso de méritos y oposición para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral”;*

Que, el 18 de marzo de 2024 mediante Memorando Nro. CPCCS-CSV-2024-0066-M, el Mgs. Sócrates Augusto Verduga Sánchez, Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó a la Presidenta de este Organismo lo siguiente: *“De conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro de la Sesión Ordinaria Nro. 012 del Pleno de fecha 20 de marzo de 2024, presento el siguiente pedido de inclusión para que sea tratado como punto 2 del orden del día, específicamente: “DISPOSICIONES PARA LA PROSECUCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 012 celebrada el 20 de marzo de 2024, reinstalada el mismo días, mes y año, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: *“Disposiciones para la prosecución del Concurso de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la renuncia de la Dra. María Grijalva Ojeda, delegada de la Función Judicial, y principalizar a su suplente, Abg. Luis Toala Bazurto.

Art. 2.- Disponer que, dentro del término tres días, Secretaría General oficie en la Asamblea Nacional para efectos de solicitar que remita el nombre de sus delegados, (hombre y mujer), para conformar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta (30) días, caso contrario se procederá a designar mediante sorteo público conforme señala el segundo inciso del artículo 27 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 3.- Aceptar la renuncia del Ing. Jorge Centeno, como miembro del equipo técnico, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano, proceda a remitir un informe con los perfiles de los servidores y servidoras más idóneos para reconstituir el equipo técnico del proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Notificar con la siguiente resolución a la Secretaría General del CPCCS, para que proceda en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Notificar con la siguiente resolución a la Coordinación General de Comunicación, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que el ámbito de sus competencias proceda con la publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 012, realizada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL